

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (1º) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS (ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO)
RADICACION:	AC 110013335013202100060
ACCIONANTE:	MARÍA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARÍA
ACCIONADO(A):	SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SIETT CUNDINAMARCA

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en las Leyes 393 de 1997 y 1437 de 2011, este despacho:

RESUELVE

1.- ADMITIR el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos (acción de cumplimiento), interpuesto por la señora **MARÍA CONSTANZA LANCHEROS SANTAMARÍA**, en nombre propio, contra la **SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA y SIETT CUNDINAMARCA**.

2.- NOTIFICAR por estado la admisión de la demanda a la parte demandante, en los términos del artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

3.- NOTIFICAR personalmente la admisión de la presente demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, a las siguientes personas:

3.1.- SECRETARIO DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA, o a quien haya delegado para tal función.

3.2. REPRESENTANTE LEGAL del SIETT CUNDINAMARCA, o a quien se haya designado para ello.

4.- CORRER traslado de la demanda de acción de cumplimiento a las partes accionadas, por el término de tres (3) días siguientes a la notificación, dentro del cual podrán allegar pruebas o solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el inciso 2º del artículo 13 de la Ley 393 de 1997.

5.- INFORMAR a las partes que la sentencia que corresponda al asunto propuesto, será proferida dentro del término de veinte (20) días hábiles a partir de la fecha del presente auto admisorio (Inc. 2°, Art. 13, Ley 393/97).

6.- Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997, **SOLICITAR** a las accionadas que rindan informe sobre los hechos que fundamentan la presente acción. Para lo anterior, se les concede un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en el Estado No. 020 de fecha 02-03-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

La Secretaria, _____

110013335013202100060